



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 063 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 24 de marzo del 2021

VISTOS.- El Informe N°062-2021/GRP-402000-402100 de fecha 23 de marzo de 2021, el proveído de Gerencia de fecha 15 de marzo de 2021 inserto en el Informe N° 59-2021/GRP-402000-402400 de fecha 12 de marzo del 2021, el Informe N° 102-2021/GRP- 402420 de fecha 11 de marzo del 2021, el Informe N°008-2021/GRP-402420-MALB-I.O, de fecha 08 de marzo del 2021; el Carta N°009-2021/C.ULPAMACHE I de fecha 03 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Carta N°009-2021/C.ULPAMACHE I**, de fecha 03 de marzo del 2021, el Representante común del Consorcio Ulpamache I, encargado ejecutar la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Ulpamache – Ingano Grande – Rodriguez de Mendoza – Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura"; indica que con la Resolución Gerencial Sub Regional N°017-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, se aprobó los planos de replanteo que modifican las obras de arte y la longitud de la meta sobre el tratamiento con afirmado estabilizado, configurándose un deductivo vinculante de obra ascendente a la suma de S/.688,507.82 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE CON 82/100 SOLES), incluido I.G.V, lo cual representa una incidencia del 21.90% del monto del contrato original, en tal sentido, recomienda la aprobación del Deductivo Vinculante N°01, para los fines correspondientes;

Que, con **Informe N°008-2021/GRP-402420-MALB-I.O**, de fecha 08 de marzo del 2021, el Ing. Manuel Antonio Lazo Bardales, Inspector de la obra antes mencionada, luego de realizar la revisión correspondiente de la propuesta de deductivo, otorga su conformidad indicando que efectivamente la modificación de planos conlleva a la no ejecución de 171.22 metros de alcantarilla TMC de 24", 7.29 metros de alcantarilla de 72", 130.41 m3 de concreto para badenes, 3504.40 metros de conformación de cunetas sin revestir y 336.71 m3 de concreto para mantenimiento de badenes, entre otras partidas contractuales, lo cual asciende al importe de S/.688,507.82, recomendando derivarlos a las oficinas que corresponda para su aprobación en la brevedad posible;

Que, a través del **Informe N° 102-2021/GRP- 402420**, de fecha 11 de marzo del 2021, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martin Feria Rosas) alcanza el Expediente de Deductivo Vinculante de Obra N° 01; relacionado con la no ejecución de obras de arte y longitud de meta sobre tratamiento con afirmado, otorgando su conformidad e indicando que resulta necesario su aprobación mediante Resolución conforme a la normatividad vigente, precisando que el deductivo asciende a la suma de S/. 688,507.82 incluido IGV, lo cual representa el 21.90% del monto contractual;

Que, mediante el **Informe N° 59-2021/GRP-402000-402400** de fecha 12 de marzo del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrian Purizaca Cabrera), comparte la opinión del Inspector de Obra y del Subdirector de la División de Obras, otorgando su conformidad, motivo por el cual solicita al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba la aprobación del Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en cuestión; para lo cual alcanza la documentación referida a su aprobación; solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional a través del proveído de fecha 15 de marzo del 2021, en el cual dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal elabore el documento resolutivo correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 063 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 24 de marzo del 2021

Que, con el **Informe N°062-2021/GRP-402000-402100**, de fecha 19 de marzo de 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la viabilidad del Deductivo Vinculante de Obra N°01, en virtud que cumple con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo, cuenta con la conformidad de la Dirección Subregional de Infraestructura, la Sub Dirección de la División de Obras, y el Inspector de Obra, quienes en su calidad de entes técnicos especializados, han opinado por su procedencia;

Que, al respecto cabe señalar que, los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas cuando aquello que se ordene sea la reducción de prestaciones, debiendo deducirse del presupuesto inicial el monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutarán, sin que corresponda efectuar pago alguno por las partidas que no ejecutarán como consecuencia de la reducción ordenada;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N°071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación, previsto en la Ley N°30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficacia, eficiencia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, normas ampliatorias y supletorias, Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°008-2021/GRP-402420-MALB-I.O de fecha 08 de marzo del 2021, el Informe N° 102-2021/GRP- 402420 de fecha 11 de marzo del 2021, y el Informe N° 59-2021/GRP-402000-402400 de fecha 12 de marzo del 2021, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, y la Sub Dirección de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 063 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 24 de marzo del 2021

2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Ulpamache – Ingano Grande – Rodríguez de Mendoza – Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", ascendente al importe de S/.688,507.82 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE CON 82/100 SOLES), incluido I.G.V, lo cual representa una incidencia del 21.90% del monto del contrato original, conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al Consorcio Ulpamache I (ejecutor de la obra), en su domicilio sito en: Jr. Morropón N°372 – Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento el contenido de la presente al Inspector de Obra (Ing. Manuel Antonio Lazo Bardales), la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL